

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Legajo No.

Cuaderno No.

Año .1,818

No. de hojas útiles 20

Expediente administrativo referente a la elección de
Diputados y Sustitutos del Real de Minas de Yauricocha.

A folios 7 al Le corre inserte un testimonio de la ma-
trícula general de mineros de dicho asiento.

TH-A01

CAJA:10

DOC: 321

FOL: 20 (+ carátula)

Clasificación REAL TRIBUNAL DE MINERIA

JAVA/ set 77

Año

Numero

1818
12407

Expediente

23

Relativo a la Eleccion a Diputados y Substitutos al P.^o de Minas
de Tauncocha aprobado por la Superioridad en Decreto de 30 de Dic.^{re} de 1818.

Comiene ~~de~~ 17.

59

1860



Part of a circular stamp or seal visible on the right edge of the page.



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern.

VII En los A. de 1816 y 1817



El Doctor Don José de Lacer, Abogado de la Real Audiencia de Lima, y su Abogado Don Real Subdelegado de este Partido, y Comandante de las Armas de este Puerto: los Señores Don José de Lago, y Don José de Mesa, Diputados Jueces Arbitrales de este Puerto y su Compañerías de Comercio. Por quanto hallándose por último el día quince de Mayo de mil ochocientos Diez y ocho, y siendo por ende en el cumplimiento de lo prevenido en el artículo tercero de la Real Cédula de Obediencia, habiendo la Nación un Diputado y dos Abogados que se complacen a los que se designan en su Real Cédula: Por tanto mandamos a este Jefe General a todos los Ministros que componen este Puerto, expedirnos de efecto las Comprobaciones de estilo por las que el Comisionado para saber a los dueños y Arrendatarios de las Armas, y Hacienda de este Puerto Administradores, o Regedores, concurrían a las tres de la tarde de dichos días a la Casa de Diputación, para que después pasado voluntaria y sin quehubiera de haber voto alguno del referido Comisionado se resolviera por su Abogacía: haciendo presente a cada uno de los interesados las nociones que se comencen a dar que en

mul Alonso, por ausencia al Escribano. Dipu-
 tacion en Taurischa diecinueve de mayo, y nueve
 # en mil ochocientos diez y siete = Douco Jori de
 Larrea = Jori Lago, y Lemus = Jori Herria
 conigo Jori Emanuel Romero = Inmediatam.
 hice saber el auto anterior yo el somis-
 nado para el efecto por la presente al Jefe
 a los señores que suscriben a continuacion =
 Eduardo Vellon = Antonio Rouco = Eusebio D
 Pineda = Pedro Andueza Douca = Don Juan
 Pacion D. Espinosa de Arriera, Ochois =
 Angelina Angulo = Jori Carmen Guipalve =
 Casqual Cabrada = Angel Marasana =
 Cejerrana Villanueva = Manuel Lora =
 Juan Francisco Arpiz = Francisco An-
 tonio Dorat = Ramon Garcia Puga =
 En ausencia al Pacion lo firmo yo el
 Mayordomo, Manuel Oteiza = Nemesio
 Bolando = Joaquin Maribel = Julian
 Herrera = N. de Jesus Herrera = Agustin
 Bayroc = Manco = Juan y Jofe =
 Liano = Jofe = Avellafuente = Arco
 le = Jofe = Sal, y Ochois = Lam-
 brans = Juan de Equiza = Manuel
 Uribe = Jofe = Arasas = Jofe =
 Gonzalez = Varela = Rocha = Valdeca =
 Jofe = Bayona = Alvar = Jordan =
 Jofe = Arueta = Jofe = Ochois =
 Rafael Arueta = Francisco Arueta =
 Jofe = Calavia = Beasotana =
 Jofe Emanuel Romero = En una casa de
 Diputacion en Taurischa en primer lugar
 # en Jofe en mil ochocientos diez y ocho
 años congregados los señores con ellos



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

S. D. H. 1810 y 1811

En virtud de las convocatorias que al efecto se
libraron para que con arreglo al artículo
tercero título segundo de las Reales Ordenanzas
de Nueva España se proceda a la Elección de
un Diputado, y dos Sustitutos que remplacen
a los que han servido los dos años anteriores
Inyuntamiento en el modo, y forma en que deben ha-
cerse iguales nombramientos, y siendo llamados
por el Libro de Matriculas Reformadas por
este Juzgado en virtud de Orden del Real Tri-
bunal General de Indias del Reyno fecha vein-
te, y seis de Diciembre ultimo, conseqüente a lo
mandado por el Soberano en su Real Cédula
de diez y nueve de Mayo proximo pasado
en una materia, cuya operacion se concluyó
el trece de Diciembre anterior, el que se ha
lla presente, y por ver al Jefe de los Libros
don Fr. Manuel Romero por ausencia de
Escrivano fusion supragando uno en por
pero sus votos empuñó los blancos, y sus medios
votos los traquileros, sacando las papeletas
en que se eligen a los Electores al Señor Pre-
sidente Doctor don Fr. Lucas Abogado de
la Real Audiencia de Lima, Just. Real
Subdelegado al Partido de Tarma, y Coman-
dante Militar a que punto a presencia de
los Señores Diputado Jovencito al Distinguido
Cuerpo de Concordia don Fr. Lago, y Simón,
y don Fr. Herrera, quien fue depositario

Handwritten signature or mark.

en un Canario, que al intento se hallava
sobre la mesa, y evagada con diligencia
el mismo Nomero, llamo diciendo, si havia
algun Alonzo, o Maquileta que tocase, y
no apareciendo ninguno mas, se retiró el
citado Canario, y se procedió al escrutinio
de los sufragios por los Señores Presidentes
y Diputados, y salieron nombrados a electores
Don Juan Vivas por setenta y un voto, y
Don Miguel Francisco Mair por setenta, y
quatro, Don Diego Rodriguez por sesenta y
nueve, Don Manuel Varela por setenta y uno,
Don Francisco Arpiza por setenta y cinco, y
medio, Don Pablo Avellafuentes por setenta,
y tres, Don Julian Herrera por noventa y uno,
Don Jose Antonio Directa por setenta y qua-
tro, Don Jose Maria Rocha por setenta, y
uno, Don Martin Maritur por setenta, y
dos votos, Don Pascasio Bermudez por veinte
y seis votos, Don Miguel Maruano por
veinte, y seis, Don Alessandro Ramirez por
veinte, y seis, Don Juan Lagunaga por
veinte, y seis, Don Julian Herrera por
noventa y uno, Don Domingo Gonzalez
de Sanabria por veinte y cinco, Don Agustin
Lambraño por veinte, y seis, Don Jose de
Abayra por veinte, y seis, Don Juan Si-
velas Sotomayor por tres, y medio, Don
Miguel de Echave por veinte, y seis, Don Juan
Criso Rasines por uno, Don Juan Antonio
Arzalar por veinte, y tres, y medio, Don
Juan Lopez por uno, y Don Jose Antonio
Luzua por uno; resultando nombrados

los diez primeros por escuso considerable de
 votos, se les ordenó que pasaran a una que-
 ra con que a la Sala Capitular donde eli-
 gieren el Diputado, y Jurados que han de
 obtener los destinos vacantes, y sublecion elec-
 tos por los votos recien que existieron
 cada uno a los Electores, y Diputado en man-
 del Senor Presidente, el Teniente Coronel
 Don Francisco Arias por doce votos de
 Diputado, y Don Juan Nicolas Lotomayor
 y Don Alexander Ramirez por siete votos
 de Jurados, y declaró el Senor Presidente
 ser a primer voto el primero: Don Francis-
 co Navies, y Don Domingo Gonzales Canan-
 da por cinco: en cuyo acto declaró el refe-
 rido Senor Presidente la eleccion al Gemio
 que se halla presente, y en seguida les romió
 el juramento prevenido por Ordenancia
 y les puso en posesion a sus respectivos
 Empleos, y ofrecio baxo juramento el Diputa-
 do obrar fiel, y legalmente en el desempe-
 ño a su cargo, y lo mismo los referidos Jur-
 ados, con lo que quedaron recibidos en el
 uso, y exercicio a sus Empleos; y a la misma
 Gemianca que existieron presentes a este
 acto les recibio juramento en igual for-
 ma a que les guardarian todo el respeto,
 y subordinacion que corresponde, y les dio
 el Poder necesario a lo nombrado preve-
 nido por la Real Ordenanza. En este
 estado se apersonó al Juzgado el Tenien-
 te Coronel Don Francisco Navies, y

ACTA
 CHICO
 VILLAS

1771





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Dixose a multitud atodo lo
hecho, y acordado: con lo que
conduyó esta Acta Perdida por di-
cho Señor, y Diputado que firmara. Y
dichos Señores, Vocales, Gerentes, y Curioso
por ausencia al Escribano. En este estado
y al tiempo a que se estamparon las firmas
se presentó ante el Jefe el Ministro
Don Miguel Marañón a recomendar lo
que no se había explicado en esta Acta
que la multitud perdida, y procesada por
dicho Teniente Coronel Parinas, debía enten-
derse igualmente con otros que en el acto
de esta votación se expresaron con la mis-
ma protesta por el agravio que supu-
eran haberseles hecho en privarles de
la voz activa en la Reforma a Macri-
cula hecha anteriormente; por cuyo
motivo, y en testimonio de la imparci-
alidad del Jefe se añadió la presen-
te cedula con la que se cerró, y se firmó
en la forma arriba expresada = Doctor
Jefe a Larrea = Jefe Lago y Semas =
Jefe Herrera = Jefe Gutiérrez de la Parra =
Jefe Pizarro = Rafael García Manabeo =
Jefe Casimiro de Arce = Francisco de

Lino = Juan Nicolas Bromayer = Ale-
 xandro Ramirez = Miguel Francisco Mair,
 Arcas = Juan Vivar = Juli Antonio a Arrieta =
 Diego Rodriguez = Pablo Avellafuente = Juan
 Francisco a Arrieta = Martin Martinez = Juli
 Maria Rocha = Julian a Herrera = Manuel
 Parde = Espinosa a Arrieta = Antonio Velazquez
 Vicente Rolando = Juli Teodoro Abayona = Fran-
 cisco a Plaza = Francisco Ramirez = Alonso
 Salazar = Juan a Esquiaga = Miguel Mar-
 tinez = Francisco Moreno = Antonio Novas =
 Basilio de la Pallina = Juli Ramo = Carmel
 Gregorio = Antonio Quira = Pedro Duranman-
 re = Rafael a Arrieta = Eugenio a Espana =
 Dionisio Marinaga = Miguel Echave = Juli
 Joaquin a Arrieta = Manuel Inigo =
 Nicolas Berrocaran = Manuel Zambrano =
 Manuel Robles = Santiago Daldon = Ma-
 nuel Peluso = Manuel Uribe = Pedro An-
 dra Donia = Domingo Juli Manuel Romero =

Concedida con el expediente original a efectos
 que queda en el archivo a este Juzgado, a q. se certifican,
 y respecto a no encontrarse en este Evanes papel del
 Año corriente va en este el anterior. Diputado
 de la Municipalidad Eclesiastica tres a mil ochocientos diez y ocho
 J. J. de Larrañaga J. J. de Larrañaga J. J. de Larrañaga

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. D. Fern. VII en los 1. de 1816 y 1817

En esta Casa de Diputación en treinta días del mes de Diciembre de mil ochocientos diez y siete años. Nos los Diputados Territoriales de este Real Acuerdo, y su comprehension, Señores del distinguido Cuerpo de Concordia Don José Lago, y Lemus, y Don José de Herrera, en virtud del Oficio del Real Tribunal General de Minerías del Reyno fecha veinte y seis del corriente, en el que se nos manda dar cumplimiento a la Soberana disposición de Su Magestad en su Real Cedula de diez y nueve de Marzo del presente año, sobre que se reforme la Matricula de este Gremio de Mineros, procedimos a ella formando con acuerdo de los Síndicos Personeros Don José Gutierrez de la Parra, y Don José Camimiro de Arrieta, y los Mineros Don Miguel Francisco Mair, Don José Antonio Arrieta, Don Diego Rodríguez, y Don Juan

Libas la rason de los Mineros que De-
van en lo subscrito tener voto en
las elecciones, tanto de Diputados,
como de Apoderado para las de Sima
en los Empleos del Real Tribunal,
concediendo a unos voto entero, y
a otros medio voto con arreglo a Orde-
nanza, y dexando a los demas sin voz
activa en las elecciones, y demas San-
tas Generales, con solo los privilegios
que el Rey se ha dignado concederles
segun sus meritos; cuyo Oficio, Auto,
y rason es como se sigue = El Tribu-
nal acompaña a Ustedes Copia de la
Real Cedula que ha recibido con fe-
cha Dies y siete de Mayo en que Su Ma-
gestad declara por nulas las elecciones
de Mineros verificadas en esta Cap-
ital en quinze, y treinta y uno de Dici-
embre de Mil Ochocientos quinze, enca-
gando asi mismo, que se proceda sin
perdida de tiempo al arreglo de Ma-
triculas, para que los Empleos recaigan
en Verdaderos Mineros, tanto los
de Mineros, como los de los Apode-

6
rados, que han de sufragar en la B
elecciones de ellos = Esta Soberana re-
solucion nose ha comunicado a Vtredes
anteriormente a causa de esperar el Tribu-
nal la decision de este Superior Gobierno
sobre algunos Puntos que le consulto
para preceder con mas acierto en el
cumplimiento de dicho Real rescripto,
la qual decision esta pendiente = En esta
inteligencia, y en la de esta para hacer-
se en esta Diputacion la eleccion de Di-
putado, que hade verificarse en princi-
pio del año entrante, lo comunica a
Vtredes este Tribunal, para que en
virtud de dicha Real Cedula, no pro-
cedan a la eleccion de Diputado sin
que primero se arregle la Matricula
de los que son Verdaderamente Minis-
ros (que es la mente del Soberano) pa-
ra que en ellas, y no en otros, queno lo
dean recaigan los Oficios de Minis-
tros del Tribunal, y de sus Jueces
Territoriales, procediendo Vtredes en
su virtud a dar cumplimiento a la
citada Real Cedula en la parte
que les toca, como lo espera

este Tribunal de un acreditado honor,
y celo. Dios guarde a V. A. de S.
muchos años. Lima y Diciembre ve-
inte y seis de Mil Ochocientos diez
y siete. Juan Manuel Luinos.
Pedro Jose de Loyola. Maximin
de Bengochea. Jose de Perochena.
Senores Diputados Territoria-
les del Real Minas de Yauri-
cocha. Diputacion de Yaurico-
cha. Diciembre treinta de Mil ocha-
cientos diez y siete. Sea recibido con
la Copia de la Real Cedula que
le acompaña; procedase inmediata-
mente a la reforma de la Matricu-
la, segun, y como esta Ordenado,
trayendose a efecto el Libro de la
Materia, y haciendose llamar a este
Juzgado Mineros de providad, y cons-
tamientos, para que oidos esta S.
y en vista del premorado Libro
se acrenten en el los Individuos
que devan tener voz activa en las


Elecciones de que se hace relacion
 la citada Real Cedula - Asi lo
 mandamos, y firmamos a quando
 con ferrigos por auencia del Escri-
 vano Lago = Herrera = Ferrigo Jose
 Manuel Promero = Mineros de
 Voto emero = La Señora Marquesa
 sa de Villarrica = Don Miguel
 Francisco Mair = La Señora Mar-
 quesa de Real Constanza = Don
 Cosme Agustín Pítor, como Epo-
 so de Doña Maria Nicolará Mair.
 Don Juan Vivaf = Don Jose Anro-
 nio de Arrieta = Don Espiridu de
 Arrieta = Don Santiago Balde-
 on, como Esporo de Doña Juana
 de Arrieta = Don Jose Lago y Arri-
 eta = Don Manuel Salcedo = Don
 Damiano Huidobro = Doña Ra-
 mona Lope = Don Francisco de
 Liano = Doña Manuela Saenz Lope =
 Don Silverio de Arrieta = Doña Julia-
 na de Arrieta = Don Jose Casimiro
 de Arrieta = Don Pedro Arrieta



Doña Mameela de Arrieta = Don Pe-
dro Manuel Barro, como Esposo de
Doña Yavel de los Pinos = Don Pe-
dro Jose Loyola, como Esposo de Do-
ña Maria Antonia Loyola = Don
Jose Antonio Fuenca = Don Vieren-
te Prolando = Doña Mameela
Chavirpalpa = Don Manuel de Y-
rra = Don Jose de Yrra = Don
Francisco de Yrra = Don Rafael
el Garcia Manabeo = Don Pablo
Avellafuertes = Don Jose Zefe-
rino Mayana = Don Jose Gutierrez
de la Parra = Don Domingo Mi-
manda = Don Jose de Herrera =
Doña Mameela Ampudia = Don
Juan Cortes = Don Juan Anto-
nio Ramirez = Don Juan Anto-
nio Arrias = Don Martin Ma-
rilar = Don Julian Herrera = Don
Francisco Ramirez = Don Ramon
Morales Lalaran = Don Juan
Manuel Luivos = Don Mi-
guel Maturana = Don Diego Prodi-

quer = Don Mamel Masos = Don
 Andres Larranaga, como Esposo
 de Doña Francisca Novoa = Do-
 ña Francisca Berartigue =
 Don Juan Lalencia = Don José
 Payon = Don Cayetano Villa-
 nueva = Doña Lorenza Mera,
 y Campurans = Don Francis-
 co Freyre = Don Juan del
 Erquiaga = Don Juan Fran-
 cisco Azpiroz = Heredero de
 Doña Margarita Collados =
 Don Francisco Merino = Don
 José María del Vico = Don
 Antonio Ponce, como Espa-
 so de Doña Juana Barrientos =
 Don José Carmen Gualba =
 Doña Eusebia Jimenez = Doña
 Dionisia Molina = Doña
 Santos Espinosa = Doña Do-
 minga Lacuriaga = Don Igna-
 cio Beritegui = Don Patricio

Bernudes = Don Basilio de
la Ballina = Don Anencio Lir-
xof = Don Mannel Barrela =
Don Ramon Garcia Liza = Don
Francisco Iribé = Don Pedro Ben-
tamante = Don Rafael Dopar-
to = Don Domingo Torralde
de Carraneda = Don Mannel
el Samalla = Don Rafael
de Arriera = Don Mannel de la
Hebyuera = Don Jose Maria
Bercha = Don Alexandro Ramir-
rez = Don Agustin Lambrans-
ob Doña Juana Rosa Alcarrias = Don
Dionicio Muija = Don Eugenio
España = Don Jose Juakin Ar-
tola = Don Juan Miguel Ode-
xur = Don Mariano Gallego =
Don Bernardo Anciera = Don
Mannel Baldeon = Don Ma-
nuel Jose de Arref = Don Mi-
quel Echave = Don Jose Arromis
Urdaroko = Doña Jacoba Lam-
brans = Don Nicolas Berro-



Taran = Don Mannel Lueypo =
 Maquileros = Doña Ynes Pa-
 rrexa = Eridero de Doña Micaela
 Yparraguine = Yden de Don
 Joie Dolores Gallo = Don Pedro
 del Castillo Fermi = Doña Annua
 Seminario = Don Samrino Gama
 rra = Doña Angelina Argulo = He-
 redero de Don Alberto Avellaneda =
 Yden de Don Juan Munos = Doña
 Marcela Truritagoyena = Don
 Silverre Ponce = Don Joie Lopez =
 Doña Natividad Saenz = Doña
 Micaela Malparada = Don Ma-
 nuel Trasi = Don Mannel Lam-
 brano = Doña Mannela Tori = Don
 Mannel Robles = Heridero de Don
 Francisco Labao = Don Mannel Uri-
 be = Heridero de Don Pedro Belmon-
 Don Mannel Olachea = Don Luis
 Laredo = Heridero de Don Juan Peluso
 Don Francisco dela Sal y Moras = Don
 Pedro Doria = Don Francisco Navier
 de Urbina = Mineros sin voto en las
 elecciones, y sumas Gremiales = Here-

Acaso de Don Seamin Acevedo = Don Ce-
sario Sanchez = Don Juan Antonio
Gutiérrez = Don Peanabe Perez de
Ybarreta = Doña Maria Rosario Es-
trada = Doña Agustina Maturana = He-
redero de Don Sebastian de Ariz = Do-
ña Agustina Maturana = Don Cipria-
no Gauschia = Don Francisco Monalbo = Don
Fornio Mera = Don Pablo Provas = Don
Jose Gutierrez = Don Eduardo Pacheco = Doña
Dolores Palacin = La viuda de Don Jose
Buenchia = Doña Juana de la Barrera =
Don Lucas Palacin = Don Jose Garcia
y Paner = Don Miguel Alvarez = Don
Vicente Croipo = Don Bernardo Soto = He-
redero de Don Antonio Hernandez = Don
Pedro Monalbo = Don Bartolome Es-
trada = Heredero de Don Angel de
Arriera = Don Manuel Castromonte =
Don Antonio Guadone = Don Pedro Gu-
man = Don Jose Torrer = Don Manuel
Ysencias = Don Estanislao Arriera =
Don Francisco Dague = Don Fe-
lipe Sanchez = Don Juan Pernal =
Don Carrilo Mera = Don Ambrosio
Ortega = Don Antonio Pizarra = Don
Agustin Bayroa = Don Bruno Mero-
Josa = Don Jose Ruiz Pineda = Don Mari-
as Cadallero = Don Manuel Verdugo =

101

Don Eduardo de la Buita = Don Christoval
Villarreal = Don Toribio Garcilaso = Don Man-
nuel Arce, y Calderon = Don Manuel Fernan-
dez Alonso = Don Manuel Gonzalez = Don
Manuel Soto = Don Tomas Borrerasena =
Don Francisco Palacin = Don Santiago Ori-
guela = Don Eduardo Vicuña = Segun apa-
rece de la anterior nomenclatura resulta un
noventa y tres Mineros de voto entero
en la Junta General, y demas ocurren-
cias del Gremio: Veinte y siete Maqui-
leros de medio voto, segun lo previene
la Ordenanza; y cinuenta y quatro Ma-
neros sin voto ninguno, en las refe-
ridas Juntas, ni elecciones Gremiales.
Y para evitar en lo sucesivo toda du-
da sobre las personas que deban sufra-
gar su voto, se advierte que hallan-
dore presentes los dueños de Ha-
ziendas, y Minas, y Maquileros que
quedan Matriculados en sus res-
pectivas Clases, serán estos los que
hayan de votar, y por ausencia, o en-
fermedad lo podrían hacer los
Arrendatarios, siempre que al efecto
manifiesten Poder especial, dispuesto
por la Real Ordenanza. Saquenre
des-terminados de esta diligencia,
y remitan uno del Real Tribunal,

(9)

Con el Oficio correspondiente; y fi-
xen el otro en la Puerta de la Sala
de esta Diputacion para inteligencia
de todos. Con lo que se concluyó
este arreglo de Matricula, que fir-
mamos nos los Diputados con fe &
fijos por ausencia del Escribano =
Jose Lago, y Lemus = Jose Herrera = Ter-
tijo Jose Manuel Romero = Tertijo San-
tos de la Vega =

Convenida con la Matricula Reformada, y
firmada en el Libro a su materia, y median-
te a no haver papel al año corriente en este
Estando, va en este al año ^o que certificamos
Diputacion Municipal y Estando. Fecho en
mil ochocientos diez y ocho =

Jose Herrera

Lima y En.º 9. 1818.

Por remido con el Amim.º de la Marriula, y Exped.º de
elecciones an mismo en testim.º se acompaña, y pase
al S.º Director

[Handwritten signature]

Postero
B

Dirigimos alid. testimonio al Expediente a elección
celebrada el día 1.º al cor.º año a un Diputado,
y dos suplentes que sucedan á los que havia
terminado su vienio, cuyo destino recayeron en
las personas al Ten.º Coronel D.º Fran.º de Añao
para Diputado, D.º Juan Oribe de Sotomayor, y
D.º Alejandro Ramirez para suplente, como va
V.S. por la cava q.º acompañamos p.º en aprobación.

Igualm.º dirigimos alid. testimonio a la
Marriula Reformativa, en virtud a la qual se pro-
cedió a la Elección, ug.º lo prevenido p.º se R.º Real.
en 26.º de Julio, ubi, se la que han dicho a multitud
lo agraviado, q.ºn embargo a haverse los hechos p.º
hubieron sus recursos cada uno por separado, y que
orden en juria a los Marriularie haviendo
concurrido los acreedores a ello, ha llegado a me.º noti-
cia que conociendo los amim.º se han jurado en
la casa de D.º Fran.º Ramirez, y dirigido p.º el D.º Ga-
leardio Sarayana han forzado un recurso p.º
elevarlo a via Superioridad, el que por el modo, en
que ha sido hecho, y p.º q.º en primera instancia de
ve once Juzgado conser.º a las causas, se urvia v.º
no darle curso antes de que se ponga en una Dip.
to q.º juzgan conviene a su Dio: todo lo q.º partici-
pamos a V.º p.º su inteligencia.

Exto. No. que alid. m.º a.º Diput.º de la Marriula. En.º 9.º 1818

J.º de Larrea
[Signature]

José H.º

al R.º Real. Real. v.º
continúa al Rey

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



En virtud.

12

SELLO CUARTO, EN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIAZ Y NUEVE.

Lima y en veinte y dos de mil ochocientos y
diez y ocho: Informe la Diputación territorial
del Intendente de Taurimochá como lo pide el Sr.
Director, y al efecto de notarse al Provisor, y
remittarle los recursos, y demás papeles
preparados p. los Ministros de este Arzobispado y su
Apoderado D. José López que obran de M. J. p.
adelante diciendo a nulidad de la N. S. p.
de matrimonios y conguiente Elección
de Oficio de otra Diputación lo q. se verificara
a la mayor posible brevedad, y se declarara no
haber lugar a la N. S. p. de Provisor en
N. S. p. según los fundamentos de derecho
p. el Ministerio de la Dirección p. todo
lo que se oiría en esta providencia al tenor
de despacho, quedando favor de ella en
el expediente de la materia - Luis
Perotrena. Carranaga - Andrés Calero
Es copia en Original de J. Ferris -
Andrés Calero

En virtud de lo m.º en el auto de la bueltra
denunciado en exped.º de varios crímenes y copias
preparadas p.º d.º sobre el p.º de d.º
Juanº Maximus, los q.º se hallan en folia
dos de la 1.ª p.º. la 3.ª - lo q.º se remite
á la Diputación á el efecto q.º en dho auto se
ordena. Lima y Oct.º 22.º de 1816.

Calderón
W. B.

rama. En esta virtud se ordena de V.S. que en el mismo Oficio
en que se prevenga se abstenga Señal. de la jurisdicción, y en
no tambien q. en el Via se expida el Informe. Qualquiera
claro q. se tome p. verificarlo no indica otra cosa q. el con-
cino q. se tiene de la nulidad, y lo mismo q. se toman p.
cubierta. Por tanto

A V.S. pido y suplico se sirva mandar conforme al contenido p. de sus
en supra

Juan Lopez

Jesús al R. Real Gral
de Minería

El Director ha visto la solicitud a d.º Josef Lopez
a nombre de d.º Fran.º Harinas y a mas Ulciano de
gida en lo p.º al a q. se pase orden por este Real Gral
a la diput.º Territorial a Min.º de Taxacocho
para q. d.º Fran.º Señal Elegido a Diputado en
aquel Juzgado se abstenga a toda intervencion
en lo Judicial y economico, respecto a no
haberse aprobado en Eleccion; y por un otro q.
se prevenga a la misma diputacion en
el informe q. se le ha mandado hacer en la ne-
lidad de d.º Eleccion y reforma de Matricula
y lo q. opina su Ministerio, en lo primero
es, q. des de luego el Art.º 1.º al Tit.º 2.º a nra. orde-
nancia previene q. hecha la Eleccion a Diputado
sea cuenta inmediatamente con ella al R.º Real
Gral a Min.º p.º q. no conteniendo alguna nul-
dad, o vicio cierto calificado, obtenga la ap-
vacion al Sup.º Gov.º q. la q. se ha verificado
en el expresado Señal deha reclamado a nul-
anunciando los vicios q. contiene, q. es ro-
do estan calificando por lo q. nose ha elevado
ala Superioridad para su aprobacion; pero
y en este intermedio deha ser suspendido el Di-
putado y a mas Elector a la posesion q. con ar-
reglo al Art.º 1.º al mismo Tit.º tomacion aseptado

Un querrello.



**SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.**

y Jurado el cargo no hay caso en la ordenan-
sa, por lo q. resolverse V.S. lo q. considere de Justicia
y en quanto a q. se prevenga a essa Diput.ⁿ q. eva-
cua el informe q. se le ha mandado hacer, lo tiene
por muy Justo instarle al efecto, con las mas deley
providencias. Lima Feb. 11. 1818.

Edo. Josef de Loyola
[Signature]

Lima y Feb. 12. 1818 -

A consecuencia de lo expuesto p. el Sr.
Director en un virud q. antecede la Diput.
territorial de Ulin.^a el Pano evaguará a
la mas posible brevedad el informe q. se
le ha mand. traer sobre la nulidad incor-
pueda p. varios Ulineros de ese ayuntamiento
de la reforma de la matricula del Gre-
mio. y siguientes elecciones de Oficiales
de Diputado y Subdiputados p. el presente
año, sin dar lugar a nueva queja por
su retardacion, y que de no verificarse
se expeditan las mas eficaces provi-
dencias para su cumplimiento diri-
giendole al efecto el Oficio respectivo
con insercion de pedim.^{to} del Apod.^{to}

A Jhon Estanero Direccion de San Juan
Director de esta providencia -

Juan de Resaca
Luzanaga

10 libras de off.
100^{rs} de mand.
B

Andrés Galero
B

juramentis inlitim & Calumnia y desistoris. Reque
rimientis, notificacione prestatas, allamamientos lo
improcuracione & Juramentis, Libros, firmas y otros
Papeles, nombrando de parte de el Rey, y de
qualquier Reconocimiento de el Rey, y de el
Naya probancia notificacione, etatibus, y aborige de
q. hazgan fueros, o muestre en contra de su liti
ficacion, y alguno lo contrario: Plene con el ju
ramento necesario, Jures, Libros, Escrituras
Notarias, y otros Ministros, exprese las causas
de la Reconocion, y las pruebe en el termino le
gal ante las personas q. tengan competente
Jurisdiccion con arreglo a lo q. el dno. Canonicos,
Leyes Muebles, y Autos a lo dudado, prebienen o se apo
te de la Reconocion, Saja, apremio, Rebelion
preceda y goza termino, y prorrogacion de el
de Reconocion, o ponga excepciones perentoria, y
litoria: Plea Reconocion in integrum, declara
cion de los Autos y sentencias q. uten obscuras
disminutas y nulidad de ella: Reformatione
p. Curia imperio, o como mas haya lugar; de
los interdictos q. se sean gravos, forme artic
ulos los q. proroga hasta la final decision de la
parte de la procuracion: Preunte Interrogatorio a
cuyo tenor se examinen los testigos de q. se vale
tache y contradiga lo q. de contrario se presentare
degen y alegare, y en el termino legal, pruebe las
tachas q. o quisiere ante de testigos como de q. bu
mentos y Peritos Decline Jurisdiccion de q. fue
ra incompetentes: Introduzca Reuris p. lo
de in iusticia Notoria: Redarguya de falso;

Civil y Criminalmente sus Instrumentos y los

suscritos: Concluya, haga Auto y Sentencia &
 Provisiones, sobre cartas, Censuras, Prolinas, y otros
 Despachos los q. haga leer, publicar, exhibir, en donde
 y alas personas contra quienes se dirijan. Y final
 mente haga y practique todos los testamentos autos
 autos, diligencias Judiciales y Extrajudiciales q.
 le requieran, y el otorgante q. si mismo havia sin
 la menor Reserbaion hasta conseguir Executoria
 con Exceucion de ella; q. el mas eficaz y absoluto
 poder q. p. todo lo expresado recuite, en le da y con
 fiere con todas sus invidencias, libre, franca y gene
 ral administracion, y Eleccion de Cortes, y facult
 tad de poderlo substituir en la persona q. le pare
 ca: A cuya firmura obligo sus bienes havidos
 y p. haver segun dho. auto dho. otorgo y firmo
 siendo testigos D.º Man. Cifuentes, y Don P.º Martin
 veing de este Cerro. Y de pedimento suenta, y Pienso
 de la parte no queda en Registro

José de Larrañaga



Manuel de Larrañaga

Man. Cifuentes y Don Martin
 veing de este Cerro

dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Dirte para
S. D. Fern.
A. de 1810



[The main body of the document consists of several paragraphs of handwritten text in cursive script, which is extremely faded and difficult to decipher. The text appears to be a letter or a formal document.]

Los reales.



SEALLO TERCERO, DOS MILA-
LOS, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

S. S. del R. Trá. de Ultramar




D. Fran^{co} Valerio Gassola, en nombre del Ten^{te} Coron. y
Diput. del R. de Ultramar del Cerro de Vauricocha D.
Fran^{co} Liano, sobre la llamada nulidad intentada,
de la eleccion de tal Dip.^{to} con lo demas deducido; -
digo; que como representante del referido Dip.^{to} Liano,
soy parte legitimada p.^{ra} q.^{ue} se me preste audiencia
en la materia, segun es sabido p.^{er} todos los princ.
pios incontestables de d.^{no}. Por consig.^{te} ocurra a
V. S. afin de q.^{ue} se sirva prestarmela en su
virtud. Por tanto:

A. N. S. pido y sup.^{lico} q.^{ue} habiendo p.^{re}sentado d.^{no} Poder,
se sirva mandad^o se me tenga p.^{er} parte en el
asunto, prestantosele a la mia la q.^{ue} corresponde,
contradiendo desde a hora qualquiera determinacion,
q.^{ue} se expidiere en otra forma, p.^{er} ser
an^{te} el Trá. q.^{ue} pido S. S.

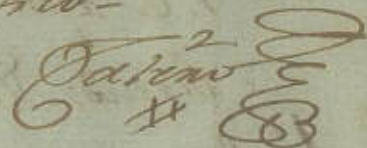
F. Valerio Gassola

Lima y Feb^o 17. 1814.

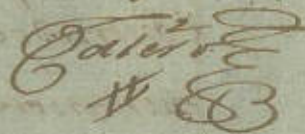
Por prevenido con el Poder y se
acompañá agriguen al exp^{to} Du
marcia y emiendame con una
parte las Providencias y. u libranen
en el particular

   
Valero
N B

En Lima y Feb^o diez y siete de mil ochavo
y once dias y ocho. Hic saber el vtro
de puro a D. Juan^{co} Valerio Garol en me
deu parte de J. Ferrisio.


Valero
N B

En Lima y febrero nueve de mil
ochocientos diez y ocho. Hic una dilig^a
a D. Juan^{co} Garol en me deu pro de J.
Ferrisio.


Valero
N B

... para que se apures la posesion de las ...
... y verifique la ...
... con el ... de la materia, para que
... y determine la ...
... la ... de la ... en audiencia
... de los interesados, y ...
... sin ...
... de este ... no debe ...
... de la ... y en ...
... que tienen ...
... para que ...
... en ...
... de el ... de ...
... de ... de ...
... en el
... que haya ...
... de ...
... que tiene ...
... que corre en ...
... con el numero ...
... de ...
... y lo firmaron de que ...
... = Antonio de ... = Sebastian de ...
... = ... = ...
... de ...
... en todas ...
... por el ...
... de ...
... de este ...
... para que ...
... la aprobacion de las ...
... se remitan a la ...
... para el efecto que en

Otro 4

19

dicho Auto se contiene, previniendo, que en el caso
de no haberse confesado las Cédulas de aquel género
para las próximas Elecciones generales, se siga pre-
viamente en el método breve y sumario que permie-
te la abreviatura del tiempo, à la que se consideren
atrayendo en su exclusion de la última Matricu-
la, determinándose lo que deban incluirse en ella
por concurrir en sus personas las calidades preve-
nidas por Ordenanza = Villota = Portuagasti =
Angulo = Proveyeron y firmaron el Auto de Suo
Majestad Don Manuel Genaro Villota del Consejo
de su Magestad Oydor de esta Real Audiencia y
Juez de Espadas del Tribunal de Minería, Don Ma-
nuel de Portuagasti del Orden de Carlos Tercero
y Don Pedro Angulo Casperez nombrados para esta
Causa, en el día de la fecha de que Certifico =
Andrés Cáceres

Es Copia de un Original & q.º certifico -
Lima y día de Abril ochosientos diez y ocho -
Andrés Cáceres



En quartillo.



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Lima de D^{re} de 1818.

Exmo. Sr. D. J. J. J.

Atendido la eleccion
de Diputados y Substitutos
verificada en el D. D.
Minas de Tarma y
y devolverse a la Subd^{le}
alos efectos correspond^{tes}.

m) Pezuela

El Tribunal electo a las Superiores manos de S. E.,
el asunto Expediente de Elecciones de Diputado y
Substitutos del D. de Minas de Tarma y
das en S. de Enero del presente año, cuya remision
se ha retardado p. los artículos promovidos
en el particular, los q. se han substanciado en este
Fol. y el de Abscidas, resolviendase el q. se dixi^{er}an
a esa Superioridad p. su aprobacion.

Dios que a S. E. m. a. Lima Ende D^{is}. de 1818

Exmo. Señor

Mano de Juan Antonio de Cisneros

Antonio de Cisneros

En No. de

Exmo. Sr. D. J. J. J.
Exmo. Sr. Jefe de estos Reynos.

Lima 5. de Dic^r. de 1818.

Por recibo saquese copia certificada de este Oficio y Superior Decreto
la que se dirigirá á la Diputación de Minería de Tauricocha, para su in-
teligencia, y gov^{no}, y fho archivare el original.

Manojo Larranaga

Andrés Patino

Manojo Larranaga

Decreti
ru in.

